


PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL D.F.L N° 1, DE 2007, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO, CON EL OBJETO DE ELIMINAR EL REQUISITO DE ESCOLARIDAD BÁSICA PARA OBTENER LICENCIA DE CONDUCTOR.

(BOLETÍN N° 14.628-15)

<p>TEXTO LEGAL VIGENTE</p>	<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1 DE 29-10-2009, DE LOS MINISTERIOS DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y DE JUSTICIA, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO</p> <p>Artículo 13.- Los postulantes a licencia de conductor deberán reunir los siguientes requisitos generales:</p> <p>1) Acreditar idoneidad moral, física y psíquica;</p> <p>2) Acreditar conocimientos teóricos y prácticos de conducción, así como de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen al tránsito público. Para la conducción de los triciclos motorizados de carga, los conocimientos teóricos se acreditarán mediante un examen simplificado, en los términos que lo establezca el reglamento respectivo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;</p> <p>3) Poseer cédula nacional de identidad o de extranjería vigentes, con letras o dígitos verificadores;</p>	<p>PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 13 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, promulgado el año 2007 y publicado el año 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia:</p>	<p>Artículo único</p>

 TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)	ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)
<p>4) Acreditar, mediante declaración jurada, que no es consumidor de drogas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas prohibidas que alteren o modifiquen la plenitud de las capacidades físicas o síquicas, conforme a las disposiciones contenidas en la ley N° 20.000 y su Reglamento. La fiscalización del cumplimiento de esta disposición se hará de acuerdo con los artículos 182 y 183 de esta ley, y</p> <p>5) No haber sido sorprendido por Carabineros de Chile realizando alguna de las conductas descritas en los incisos primero de los artículos 25 y 26 de la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en los últimos doce meses.</p> <p>Para obtener las licencias que a continuación se señalan, los postulantes deberán reunir, además, los siguientes requisitos especiales:</p> <p>LICENCIA PROFESIONAL</p> <p>1) Tener como mínimo 20 años de edad;</p> <p>2) Acreditar haber estado en posesión de la licencia Clase B durante dos años;</p> <p>3) Aprobar los cursos teóricos y prácticos que impartan las escuelas de conductores profesionales debidamente reconocidas por el Estado;</p> <p>4) Acreditar, en caso de la Clase A-3, haber estado en posesión, durante a lo menos dos años, de la</p>	<p>1) En el inciso segundo:</p>	<p>Número 1</p>

<p>TEXTO LEGAL VIGENTE</p>	<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>Licencia Profesional Clases A-1, A-2, A-4 o A-5. Tratándose de la Clase A-5, los postulantes deberán acreditar haber estado en posesión, durante a lo menos dos años, de la licencia profesional clases A-2, A-3 o A-4;</p> <p>5) Acreditar, para el caso de las licencias de conductor profesional clases A-3 y A-5, en aquellos casos de conductores que no hayan estado en posesión de las licencias indicadas en el número 4) precedente, haber aprobado un curso teórico y práctico especial, que contemple el uso de simuladores de inmersión total u otra tecnología equivalente, cuyas características y especificaciones técnicas estarán establecidas en un reglamento dictado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en una Escuela para Conductores Profesionales reconocida oficialmente por dicho Ministerio, que haya sido autorizada para impartir este curso especial, de conformidad con el respectivo reglamento, y</p> <p>6) Aprobar en la Municipalidad respectiva el examen teórico correspondiente a la Clase de licencia profesional a la que se postula.</p> <p>LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE B</p> <p>1.- Tener como mínimo 18 años de edad. Excepcionalmente, se podrá otorgar esta Licencia a postulantes que sean mayores de 17 años, que</p>		

<p>TEXTO LEGAL VIGENTE</p>	<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>hayan aprobado un curso en una Escuela de Conductores, debida y expresamente autorizados por sus padres, apoderados o representantes legales.</p> <p>Dicha licencia excepcional sólo habilitará para conducir acompañado, en el asiento delantero, de una persona en condiciones de sustituirlo en la conducción de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 que sea poseedora de una licencia que lo habilite para conducir los tipos de vehículos motorizados para la Clase B cuya vigencia, a la fecha del control, tenga no menos de 5 años de antigüedad. Cumplidos los 18 años de edad, este último requisito se extinguirá por el solo ministerio de la ley.</p> <p>El menor así autorizado que sea sorprendido conduciendo sin cumplir con el requisito establecido en el inciso precedente, se considerará como conductor sin licencia para todos los efectos legales. Carabineros procederá a retirarle la Licencia y a ponerla a disposición del respectivo Tribunal. En la boleta de citación se dejará constancia que ésta no lo habilita para seguir conduciendo.</p> <p><u>2.- Ser egresado de enseñanza básica.</u></p>	<p>a) Elimínase el número 2 del epígrafe “LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE B”.</p>	<p>Letra a)</p> <p>La ha reemplazado por la siguiente:</p> <p>“a) Reemplázase el número 2 del epígrafe “LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE B” por el siguiente:</p> <p>“2.- Saber leer y escribir”.”.</p>

<p>TEXTO LEGAL VIGENTE</p>	<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE C</p> <p>1.- Tener como mínimo 18 años de edad, y</p> <p><u>2.- Ser egresado de enseñanza básica. Este requisito no será exigible a quienes postulen a esta licencia para conducir triciclos motorizados de carga.</u></p> <p>El otorgamiento de la licencia Clase C para conducir triciclos motorizados de carga sólo habilitará para la conducción de este tipo de vehículos.</p> <p>LICENCIA ESPECIAL CLASE D</p> <p>1.- Tener como mínimo 18 años de edad; 2.- Saber leer y escribir, y</p> <p>3.- Acreditar conocimientos y práctica en el manejo de los vehículos o maquinarias especiales de que se trate.</p> <p>LICENCIA ESPECIAL CLASE E</p> <p>1.- Tener como mínimo 18 años de edad, y</p> <p>2.- Saber leer y escribir. Podrá eximirse de este</p>	<p>b) Suprímese el número 2 del epígrafe “LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE C”.</p>	<p>Letra b)</p> <p>La ha sustituido por la siguiente:</p> <p>“b) Sustitúyese el número 2 del epígrafe “LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE C” por el siguiente:</p> <p>“2.- Saber leer y escribir”.”.</p>

<p>TEXTO LEGAL VIGENTE</p>	<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p>requisito quien apruebe un examen especial.</p>		
<p>LICENCIA ESPECIAL CLASE F</p> <p>1.- Tener como mínimo 18 años de edad, y</p> <p>2.- Aprobar los respectivos cursos institucionales.</p>		<p>*****</p> <p>Número 2), nuevo</p> <p>Ha incorporado el siguiente número 2), nuevo, pasando el actual número 2) a ser número 3):</p> <p>“2) Agrégase en el epígrafe “LICENCIA ESPECIAL CLASE F” el siguiente número 3:</p> <p>“3.- Saber leer y escribir”.”.</p> <p>*****</p>
<p><u>El requisito especial de ser egresado de enseñanza básica, exigido para obtener las licencias profesionales Clase A, y no profesionales, Clases B y C, se entenderá cumplido por el examen de equivalencia de</u></p>	<p>2) Elimínase el inciso final.”.</p>	<p>Número 2)</p> <p>Ha pasado a ser número 3), sin enmiendas.</p> <p>*****</p>

<p>TEXTO LEGAL VIGENTE</p>	<p>PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>	<p>ENMIENDAS APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)</p>
<p><u>estudios para fines laborales establecido en el Título VI del decreto N° 62, de 1983, de Educación.</u></p>		
		<p style="text-align: center;">---</p> <p>La Cámara de Diputados, en virtud de las modificaciones propuestas, estimó pertinente proponer sustituir la denominación originalmente asignada al proyecto de ley por la siguiente: "Proyecto de ley que modifica la Ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, en lo relativo a los requisitos para obtener licencia de conductor.</p> <p style="text-align: center;">---</p>